

RADICACION: 08001315300720220028000  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A  
BBVA COLOMBIA Nit. No. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GONZALO ALBERTO MOYA ARDILLA C.C. No. 73.166.887

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer,

Barranquilla, septiembre 25 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso el señor GONZALO ALBERTO MOYA ARDILLA se encontraba en mora de los pagare Nos. M02630010518760022500047614, M026300105187600929600149970, M02263001058760092900137744 y M02630010587600925000474691 por lo que el acreedor inicio con un proceso ejecutivo haciendo uso de las cláusulas pactadas en el pagare No. 9600147636 exigiendo anticipación del pago total de las obligaciones con sus respectivos intereses monetarios, el demandado ha cubierto las cuotas de su obligación que tenía vencida con el BBVA COLOMBIA; junto con los respectivos intereses moratorios, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado vía correo electrónico el día 08/09/23 a las 11:18 A.M.; Por consiguiente hágase el correspondiente desglose de los títulos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente a partir del 17 de noviembre del 2022

#### RESUELVE

1. Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, líbrense oficios.
3. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ

M.S.R.D.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia